



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0129 - 2020-MDC/A

Cachachi, 31 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

VISTO:

INFORME DE AUDITORIA N° 092-2005-1-L320 de fecha 25 de abril del 2020, emitido por Órgano de Control Institucional - OCI Cajabamba, INFORME N° 044-2020-MDC/GM, de fecha 13 de agosto del 2020 emitido por Gerencia Municipal, OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 001 - 2020-MDC/STPAD de fecha 13 de agosto del 2020 emitido por SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) - MDC, Acta de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con INFORME DE AUDITORIA N° 092-2005-1-L320

| | | | |
|----------------------|---|------------------|------------|
| INFORME DE AUDITORIA | 092-2005-1-L320 | FECHA DE EMISIÓN | 25/04/2005 |
| TITULO | EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI | | |

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES:

Resumen de las Observación

La Municipalidad Distrital de Cachachi fue declara omisa por la Contraloría Pública de la Nación, por no haber cumplido con presentar al 31 de marzo 2004 la información financiera y presupuestal del ejercicio 2003, ocasionado con ello que la entidad no haya rendido cuenta oportunamente de los recursos del estado que administra y que le fueron transferidos en el citado ejercicio, cuyo importe ascendió A S/ 2 530 928,28

Resumen de la Observación

La Municipalidad Distrital de Cachachi no presento a la Contraloría de la República de la Nación la Información financiera y presupuestal correspondiente al I, II, III y IV trimestre del ejercicio 2004, hecho que ocasionó que dicha entidad no haya rendido cuentas oportunamente de los recursos del estado que administra y que se le fueron transferidos trimestralmente en el periodo 2004.



Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

Resumen de la Observación

No obstante que el Contador General de la Municipalidad Distrital de Cachachi incumplió las obligaciones pactadas en el contrato de locación de servicio suscritos con dicha entidad, respecto a la elaboración y presentación oportuna a La Contraloría Pública de la Nación de la Información Financiera y Presupuestal del periodo 2003 y I, II, III y IV trimestre del 2004; la entidad no evidencio acciones para resolver el referido contrato, así como de haber informado dicha situación al Tribunal de CONSUCODE; lo cual ocasionó que el citado profesional no haya sido objeto de sanción alguna por parte del referido consejo superior.



IDENTIFICACIÓN DE SERVIDORES CON DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Ex servidores: C.P.C GAMBOA LOPÉZ JHON MILNER, DNI N° 26956445 – Ex Contador General de la Municipalidad Distrital de Cachachi y el Sr. LEON CENTURION FRANCISCO JAVIER, DNI N° 26963071 – Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Que, Con Informe N° 043-2020-MDC/GM, de fecha 13 de agosto del 2020 el Ing. Juan Bautista Romero Esteban Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Cachachi, hace de conocimiento que en la reunión realizada en día de hoy 13 de agosto con representantes del Órgano de Control Institucional – OCI Cajabamba se da conocer sobre el estado situacional de los Informes de Auditoria y Servicios de Control específicos, los cuales se encuentran en estado pendiente y en proceso; al respecto nuestra Entidad a través del Consejo Municipal deberá adoptar las acciones pertinentes considerando los siguientes aspectos:

Antecedentes:

- Informe de Auditoria N° 092-2005-1-L320. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Análisis:

Mediante Informe de Auditoría N° 092-2005-1-L320 referente al Examen Especial realizado a la Municipalidad Distrital de Cachachi en año 2005, se notificó a nuestra Entidad sobre las siguientes recomendaciones:

| N° RECOMENDACIÓN | DE | DETALLE DE LA RECOMENDACIÓN |
|------------------|----|---|
| 2 | | Culminar con proporcionar la información relativa a la implementación de recomendaciones |
| 5 | | Acreditación de recepción por CONSUCODE del Oficio N° 0165-2005-MDC/A (documento sin sello del COURIER por el envío) |
| 6 | | Se efectivice la entrega por parte del contador de la Municipalidad Humberto Bautista Cabrera, del registro pendiente |



Al respecto informa que la Municipalidad no ha realizado acciones, referentes a tales Recomendaciones, asimismo por haber vencido el plazo máximo para el inicio de las acciones administrativas, es procedente aprobar a través del Concejo Municipal la prescripción de las mismas; en concordancia con el Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 356-2019-CG que Modifican la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD “implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad”.

Recomendaciones:

- Solicitar la Opinión Legal sobre la prescripción de las responsabilidades administrativas y las sanciones que puedan dar lugar a las recomendaciones notificadas mediante Informe de Auditoría N° 092-2005-1-L320. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi.
- Aprobar mediante Acuerdo de Concejo la Prescripción de las responsabilidades administrativas y las sanciones que pueda dar lugar a las recomendaciones notificadas mediante Informe de Auditoría N° 092-2005-1-1L320. Examen Especial de la Municipalidad Distrital de Cachachi; por haber vencido el plazo para el inicio de acciones administrativas

Que, Desde el punto de vista disciplinario de la Ley SERVIR: El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Sobre esta base, este Tribunal, en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos y faltas, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

A lo que quiero llegar es que cualquier sanción que se pretenda imponer debe estar revestida de una protección constitucional como parte de un debido proceso, el artículo 94º de la Ley 30057, determina textualmente lo siguiente:

Artículo 94º. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos Disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. (...)

En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.





Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



(...)

los hechos habrían sucedido el 31/03/2004 por lo cual ya habría prescrito la posibilidad de iniciar algún procedimiento disciplinario.

Que, desde el punto de vista de contraloría General de la República se rige por la Ley N° 27785, la cual en su artículo 60 establece literalmente:

Artículo 60.- Prescripción La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este.

los hechos habrían sucedido en el 31 de marzo del 2004, por lo cual ya habría prescrito la posibilidad de iniciar algún procedimiento disciplinario.

Que, la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) - MDC**, considera parte integrante de la presente, el Informe de Auditoría N° 092-2005-1-L320. Examen especial a la implementación de las recomendaciones del informe emitido por el Órgano de Control Institucional, así como la existencia de incumplimiento de la normativa y responsabilidad administrativa incurriendo en falta prevista en el inciso d) del art. 28° del decreto 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público. En conclusión: habiendo transcurrido el plazo perentorio para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servir o ex servidor civil, es obligación de la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, elevando el correspondiente informe, que da a conocer la prescripción del plazo señalado en la norma para el inicio del procedimiento administrativo al presunto infractor, esto con el objeto de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativas.

Que, con **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 001 - 2020-MDC/STPAD** de fecha 13 de agosto del 2020 emitido por **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) - MDC**, señala que la prescripción limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para proseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente; en ese sentido, se ha verificado que los hechos ejecutados negligentemente datan del año 2004, por lo que se recomienda **DECLARAR PRESCRITA** dicha acción administrativa en el presente caso por haber transcurrido 16 años desde haber incurrido en los hechos comisivos de falta, que conllevaron a imputación de cargos y responsabilidad de carácter administrativa de los servidores antes mencionados.



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, a la fecha ha **PRESCRIPTO** la **INSTAURACIÓN** de **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los ex servidores: **C.P.C GAMBOA LOPÉZ JHON MILNER, DNI N° 26956445 - Ex Contador General de la Municipalidad Distrital de Cachachi** y el Sr. **LEON CENTURION FRANCISCO JAVIER, DNI N° 26963071 - Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi**, mencionados en el Informe de Auditoría N° 092-2005-1-L320. Examen especial a la implementación de las recomendaciones del informe emitido por el Órgano de Control Institucional, por lo que la **PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR LAS RECOMENDACIONES NOTIFICADAS MEDIANTE INFORME DE AUDITORÍA N° 092-2005-1-1320. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi; por haber vencido el plazo máximo para iniciar de las acciones administrativas debe contar con Acuerdo de Concejo y formalizarse mediante Resolución de Alcaldía.**



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto del 2020, evalúan el Informe de Auditoría N° 092-2005-1-L320. Examen especial a la implementación de las recomendaciones del informe emitido por el **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**, recomendaciones por parte de **GERENCIA MUNICIPAL** y las Conclusiones legales emitidas por **SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) - MDC**, las mismas que se encuentran fundamentadas por las normativas existentes dentro del territorio peruano, este consejo en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 016-2020, de fecha 28 de agosto del 2020, con voto por **UNANIMIDAD** del Pleno de Concejo y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, **APRUEBAN** la **PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LAS RECOMENDACIONES NOTIFICADAS MEDIANTE INFORME DE AUDITORÍA N° 092-2005-1-1320. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi; por haber vencido el plazo máximo para iniciar las acciones administrativas a los ex servidores: C.P.C GAMBOA LOPÉZ JHON MILNER, DNI N° 26956445 - Ex Contador General de la Municipalidad Distrital de Cachachi y el Sr. LEON CENTURION FRANCISCO JAVIER, DNI N° 26963071 - Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi**, mencionados en el Informe de Auditoría N° 092-2005-1-L320; se autoriza al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi el Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal, formalice tal decisión mediante Resolución de Alcaldía.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los ex servidores **C.P.C GAMBOA LOPÉZ JHON MILNER, DNI N° 26956445 - Ex Contador General de la Municipalidad Distrital de Cachachi** y el Sr. **LEON CENTURION FRANCISCO JAVIER, DNI N° 26963071 - Ex**



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los ex servidores mencionados, para su conocimiento y fines que estimen conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al Órgano de Control Institucional – OCI Cajabamba, la presente Resolución de Alcaldía la misma que debe incluir todos los actuados que forman parte integrante a la presente, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) – MDC, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municachachi.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE